Sepan todos quantos esta presente carta vieren e oyren q̃ en el año del nasçimiento del nro Señor Ihu xpo de mill e q̃trocientos e diez e nueue años 1409 e tres dias del mes de mayo estando personalmente
el muy alto e poderoso señor infante don iohn de aragon e de sicilia señor delas duq̃ de penafiel e de monblanq̃ señor de castro e de haro e de villalon e de zuñiga en presençia de mi notario publico e testi-
gos e delos testigos deyuso escriptos propuso e dixo q̃ como plasiendo amos señores dios se esperase ser firmado matrimonio por palabras de presente entre el e la muy alta e excelente señora la reyna dona
blanca de sicilia fija primogenita e heredera del muy alto e excelente prinçipe e señor don carlos por la gracia de dios rey de nauarra duq̃ de nemos &c el dicho señor infante q̃riendo dar de si parte obra
con acabamiento a q̃l dicho matrimonio e todos los tractos e tantes a q̃llos se ayan acomplir de su parte / de su cierta sçiençia e agradable voluntad consintiendo e estableçiendo por su procurador e certo men-
sajero e cunplidor suyo al dicho iohan gomes de sant dual adelantado mayor de castilla su mayordomo mayor / dandole poder cumplido para q̃ en vos e en nonbre suyo e por el diga al dicho señor rey de nauarra e tome e reçiba del
juras e seguridades / q̃l non tiene firmado matrimonio nin firmara en toda su vida con muger alguna / constante el dicho matrimonio dela dicha señora reyna con el dicho señor infante o soltando se / dando e otor-
ras de aquel / nin haga legitima / nin legitimara alguno de sus fijos e q̃ sera ala dicha señora reyna su muger de sus bienes e del dicho señor infante
rey de nauarra sobre los dichos casos quales quier otras seguridades que a ello conuengan e menester sean e a su bien sobre la reçenaçion e ganançia dela dote q̃l dicho señor infante ha de auer en ciertos ca-
sos a q̃llas cartas e seguridades segud e en la manera e forma q̃ entre el e el dicho adelantado sera tornordado &c para tomar e reçebir la firma e consentimiento dela dote q̃l dicho señor rey de nauarra quera
otorgar e dar ala dicha señora reyna su fija en el dicho matrimonio e ella esso mesmo dara e consentira &c para tomar e reçebir las cartas e instrumentos por virgor delos quales el dicho señor infan-
don iohn dara e cobrara e reçebira la dicha dote &c para faser en nonbre del dicho señor infante / al dicho señor rey de nauarra / apotha e relleuo sumiento de a q̃llas reales como sera tornordado entre el dicho señor
rey e el dicho adelantado &c para firmar al dicho señor rey de nauarra e ala dicha señora reyna dona blanca su fija e a sus herederos la dicha dote e la restituçion de a q̃lla en su tiempo e lugar &c para consentir
yr e firmar lynpiamente el augmento dela dicha dote que sera sesenta mill florines doro damyon e el estado e mantenimiento q̃ela dicha reyna dona blanca deura auer del dicho señor infante que sera catorse mill flo-
rines en cada año constante el dicho matrimonio e soltando se aquel sobre todas e quales quier villas castillos fortalesas çibdades e señorios quel dicho señor infante don iohn ha e posee e tenga e poseera en
adelante a si e en la manera que el señor rey de castilla como en el de aragon e sobre todas las rentas derechos e emolumentos de aquellos e sobre todas las doblas e florines de derechos de ballestrias que el dicho señor in-
fante ha de auer de herençia del señor rey de castilla &c para que el dicho adelantado pueda obligar a los dichos señores rey de nauarra e ala reyna su dicha fija e a sus herederos para la restituçion dela dicha
dote e el dicho augmento de aquella e por el dicho estado e mantenimiento dela dicha señora reyna todas las dichas villas e castillos e fortalesas doblas e florines del dicho señor infante e quales quier o-
tros bienes muebles e rayses suyos segud e en la forma manera q̃ entre el dicho señor rey e el seran tornordado e firmado e para obligar al dicho señor infante con sus / que al fijo o fija mayor que plasiendo a
dos descendra del dicho matrimonio enbiara a criar en el reyno de nauarra segud sera tornordado entre el dicho señor rey de nauarra e el dicho adelantado &c para jurar en la anima del dicho señor infante
dos / delos tres estados del dicho reyno de nauarra e reçebir dellos aquellos juramentos que seran tenudos faser entre el dicho señor rey de nauarra e el dicho adelantado seran trabtados e tornordados &c asy como
para otorgar e firmar en vos e en nonbre del dicho señor infante que el fijo o fija mayor que plasiendo a dios descendra del dicho matrimonio a sy como heredara el reyno de nauarra sera abenido a todas las villas
castillos e señorios e otros bienes e rentas que el dicho infante don iohn tiene e posee al presente por mayordomo e tenedra e poseera en adelante a sy mesmo por mayordomo en los reynos e señorios de castilla
e de aragon e en qual quier otra parte &c para otorgar e prometer en vos e en nonbre del dicho señor infante al dicho señor rey de nauarra conplimiento q̃l dicho señor infante en toda su vida sera bueno leal
e obediente fijo segud sera contordado entre el dicho señor rey de nauarra e el dicho adelantado &c para reçebir del dicho señor rey semejante juramento &c para obligar al dicho señor infante / q̃l sera todo
su leal poder por obtener delos reyes de castilla e de aragon ligas e confederaçiones con el dicho señor rey de nauarra dentro en termino de seys meses despues dela firma del dicho matrimonio segud sera contorda-
do &c para someter el dicho señor infante don iohn e sus herederos vasallos tierras e señorios sobre todas e quales quier casos negoçios que seran contenidos en los contrabtos que se firmaran sobre el dicho matri-
monio / los quales el dicho señor infante don iohn sera tenudo obseruar e complir de su parte ala jurediçion obedençia e conpulsion dela camara apostolica e de su alberdor otomysario o de su lugar tenente o de quales quier
otros jueses eclesiasticos e por sostituir en su lugar / uno dos o mas procuradores por pur estar antellos o qual quier dellos en juyzio e para otorgar e confesar el caso o casos sobre que seran tenudos e para oyr e reçebir
sentençia o sentençias e aquellas loar e aprouar e retrastar como cosas sentençiadas e pasadas en cosa judgada con las exeçuçiones aberçiones e rigores que al caso o casos pertenesçeran &c para prometer e jurar
en anima del dicho señor infante q̃ no reuocara a los dichos procuradores sostituydores nin alguno dellos / ni en parte
ra ser tirados a la dicha señora reyna dona blanca sus sucesores e sumysiones nin alguno dellos / ni en parte
enel termino que sera contordado entre el dicho señor rey de nauarra e el dicho adelantado a todo su leal poder o tenedra del dicho señor rey de castilla retrastaçion aprobaçion e loamyento de todos los contrac-
tos q̃ seran firmados entre el dicho señor rey de nauarra e el dicho adelantado &c para jurar en anima del dicho señor infante q̃l dicho
dicho señor infante obseruara tenedra e complira de su parte leal mente e con efecto todos e quales quier contrabtos que entre el dicho señor rey de nauarra e el dicho adelantado seran trabtados atordados e fir-
mados atabsa e por razon del dicho matrimonio e retrastara aprouara e loara aquellos en su persona con juramento solepne cuda q̃ por parte del dicho señor rey de nauarra fuere requerido so a q̃llas penas /
submyssiones e obligaçiones eclesiasticas e seglares q̃l dicho adelantado le aya sometido e obligado e para reçebir esso mesmo del dicho señor rey e dela dicha señora reyna e delos tres estados del dicho reyno de
nauarra e de cada uno dellos quales quier obligaçiones juramentos retrabtos firmezas e seguridades que entre el dicho señor rey de nauarra e el dicho adelantado sera tornordado e al negoçio conuengan de q̃
ger manera e condiçion q̃ sean / para lo qual le otorgo e do espeçial poder e mandamiento e generalmente el dicho señor infante al dicho iohan gomes adelantado otorgo e do poder cumplido para fazer
trabtar atordar e firmar todas e quales quier otras cosas que acerca del dicho matrimonio sean convenientes nesçesarias e oportunas / dela una parte ala otra e dela otra ala otra asy para otorgar
como para reçebir las cosas dichas e cada una dellas / que asy seran atordadas como dicho es / asy como el mismo estaria e fuese presente y a todas las cosas sobre dichas e cada una dellas e las dependi-
tes de aquellas fuese presente personalmente / puesto q̃ a q̃llas fuesen mayores e mas graues que las desuso espresadas e declaradas &c prometio e juro el dicho señor infante sobre la cruz e los santos euã-
gelios por el tocados manualmente que este presente poder e procuraçion no reuocara anulara nin disminuyra en alguna manera e prometio el dicho señor infante a mi notario yuso escripto estipulante
e la dicha estipulaçion en mi [illegible] solepne mente reçebiente en vos e en nonbre de todos a q̃llos e aquellas a quien toca e pertenesçe e puede tocar e pertenesçer que a ura por firme e estable e agra-
dable todo lo que por el dicho adelantado su procurador e enbiado en nonbre suyo e por el seu trabtado atordado firmado obligado e jurado / segund dicho es / segund e como
neste / e que sera por el en juyzio e fuera de juyzio judgado so aquellas clausulas que se dicen en derecho judicio sisti judicatio solui con todas sus clausulas so protesta e obligaçion de todos sus bi-
enes muebles e rayses presentes e adenideros e el dicho señor infante rogo e mando a mi notario yuso escripto que de todo lo que dicho es faga una carta publica e a q̃lla signe dem signos e
la de al dicho adelantado que fue fecha esta carta en la abadia de tejouya dia e mes e año suso dichos / testigos rogados que a esto presentes fueron iohn delgadillo e el bachiller fortun belasco
e iohn carrillo de toledo conselleros del dicho señor infante

E yo [illegible] de [illegible] de sant estiuan de mar de señor del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e
tenencias del dicho señor infante q̃ presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos desuso nombrados fuese e mandamiento este carta de poder
fis escreuir e fis en ella este mio signo en testimonio de verdad